

**RECOMENDACIÓN RELATIVA AL GANADO OVINO**  
**Adoptada por el Comité Permanente en su 25 reunión,**  
**(6 de noviembre de 1992)**

**PREÁMBULO**

El Comité Permanente del Convenio Europeo sobre la Protección de los Animales en las explotaciones,

Encargado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 del Convenio, de elaborar y adoptar recomendaciones para las Partes que contengan disposiciones detalladas para la aplicación de los principios establecidos en el Título I de dicho Convenio, debiendo basarse dichas disposiciones en los conocimientos científicos relativos a las diferentes especies;

Consciente, asimismo, de la experiencia adquirida en la aplicación de los principios de protección de los animales establecidos en los artículos 3 a 7 del Convenio;

Considerando que en el actual estado de la experiencia adquirida y de los conocimientos científicos sobre las necesidades biológicas esenciales de los ovinos, determinados sistemas de cría actualmente en uso, y en particular aquéllos en los que se reagrupe estrechamente a los animales, no cubren todas las necesidades cuya satisfacción es esencial para el bienestar de los animales.

Considerando, por tanto, que deben realizarse considerables y continuos esfuerzos para adaptar los actuales sistemas de cría extensiva e intensiva, y para desarrollar nuevos sistemas satisfactorios para cubrir las necesidades de los ovinos en las explotaciones;

Consciente del hecho de que los requisitos básicos para la salud y el bienestar del ganado son un buen mantenimiento, unos sistemas de cría adaptados a las necesidades biológicas de los animales, así como factores medioambientales apropiados, de manera que las condiciones de cría de los ovinos responden a la necesidad de una alimentación y de sistemas de nutrición apropiados, de libertad de movimientos, de comodidad física, de comportamiento normal como levantarse, acostarse, descansar, dormir, acicalarse, comer, rumiar, beber, defecar y orinar, de contacto social adecuado y a la necesidad de protección frente a condiciones climáticas adversas, a los ataques de los animales depredadores, las heridas, los parásitos y las enfermedades o los trastornos de comportamiento, así como a otras necesidades que puedan considerarse esenciales por la experiencia adquirida o los conocimientos científicos;

Preocupado por la posibilidad de que los resultados de determinados avances en materia de biotecnología pudieran perjudicar el bienestar del ganado ovino, y consciente de la necesidad de cerciorarse de que tales desarrollos no perjudiquen ni a la salud ni al bienestar de los animales;

Consciente, asimismo, de que tiene obligación de volver a examinar toda recomendación a la luz de la información nueva pertinente y, por consiguiente,

deseoso de fomentar que todas las Partes realicen investigaciones con el fin de desarrollar sistemas alternativos con más posibilidades de aportar soluciones de acuerdo con los propósitos del Convenio;

Ha adoptado la siguiente Recomendación en lo que se refiere al ganado ovino:

## **DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1**

1. La presente Recomendación se aplicará a todos los animales de la especie ovina que se críen o se tengan para la producción de alimento, de lana y de piel, o con otros fines productivos.
2. A los efectos de la presente Recomendación, el término "ovino" se refiere a todo ganado ovino, considerándose que los individuos de menos de seis meses son corderos.

### **Artículo 2**

Deberían tenerse en cuenta las siguientes características biológicas importantes de los animales de la especie ovina (Ovis aries):

a. Son animales que pastan, cuyas pezuñas y fisiología general están mejor adaptadas a suelos duros y secos y a temperaturas relativamente cálidas. No obstante, debido a las diferencias existentes entre razas, por ejemplo las características del vellón, los ovinos pueden vivir en condiciones climáticas muy variables.

Los corderos recién nacidos están amenazados por el frío, la humedad y el viento siendo más vulnerables unas razas que otras.

b. Los corderos pueden tener un comportamiento "anti-depredador" frente al hombre, a los perros y a algunas otras especies, lo que indica que consideran peligrosas dichas especies. En los cercados y alojamientos pueden perturbarse fácilmente por las sombras, los reflejos y los ruidos fuertes, por ejemplo. Tienen una respuesta de comportamiento relativamente débil al dolor como el causado por un corte, aunque origine respuestas fisiológicas substanciales.

c. Los individuos de esta especie son muy sociales, pasan toda su vida en contacto con otros miembros del rebaño a los que reconocen individualmente y les perturba especialmente el aislamiento. Las razas de lana fina, como la merina, se agrupan en rebaños más apretados que las razas de las colinas de Europa del Norte, como las Scottish Blackface.

d. Los ovinos de la mayor parte de las razas son reproductores estacionales, pero en otras épocas del año los machos se reagrupan en subgrupos distintos. Las ovejas pueden parir un cordero o más. Otras ovejas muestran interés por el cordero recién nacido y pueden "robarlo". Los corderos son animales seguidores, es decir, que tienen un comportamiento de seguidor poco después del nacimiento, respecto de los

animales adultos como su madre, pero pueden seguir a una oveja errónea durante ese periodo. Puede aparecer alguna perturbación justamente antes o después del parto si no se establecen vínculos maternos. La influencia de una perturbación en la formación de estos vínculos varía de una raza a otra, siendo más vulnerables las razas de lana fina y los corderos, especialmente los que nacen en segundo lugar, que pueden ser separados de su madre y morir.

## **CUIDADO E INSPECCIÓN DE LOS OVINOS**

### **Artículo 3**

1. El tipo de ovinos que se posean, el número y la densidad deberían depender de la idoneidad del medio ambiente natural y de la probabilidad de existencia de una alimentación suficiente durante el año. El ganadero debería ser suficientemente competente para salvaguardar el bienestar del ganado, teniendo en cuenta las características de la raza y del sistema de cría utilizado, así como todos los aspectos del entorno. El tamaño o la densidad del rebaño no debería ser demasiado grande y no debería crearse un rebaño grande a menos que se esté razonablemente seguro de que el ganadero pueda salvaguardar el bienestar de cada individuo.

2. El personal encargado del ganado debería alcanzar un número suficiente de efectivos y poseer un conocimiento teórico y práctico satisfactorio de los animales de la especie ovina y del sistema de cría utilizado para poder:

- reconocer si los animales gozan o no de buena salud;
- comprender el significado de los cambios de comportamiento;
- valorar si su entorno está adaptado a la salud y al bienestar de los animales.

3. El ganadero deberá ser competente y debería tener experiencia en todos los aspectos relativos a la cría de corderos, incluido el manejo de los ovinos, el parto, el ordeño si fuere necesario, toda técnica de baño y de pulverización que se utilicen, el recorte de las pezuñas y, siempre que la legislación interna lo permita, otras técnicas de prevención y de tratamiento, por ejemplo del pedero, de vacunación, de inyección y de administración oral de medicamentos. Cuando el ganadero que tenga un número reducido de ovinos no tenga la experiencia requerida o no disponga del equipo necesario, deberá asegurarse de que pueda consultar a un experto o tener acceso al equipo necesario que le permita resolver de forma apropiada cualquier problema que se le plantee.

Los ovinos no deberían mantenerse aislados.

### **Artículo 4**

1. Con el fin de desarrollar una relación positiva entre el hombre y el animal, éste debe ser manejado de forma apropiada, con cuidado y deberán establecerse otros contactos desde la más temprana edad del animal.

2. El ganadero debería tener experiencia en materia de manejo y de conducción de los ovinos y comprender sus comportamientos.

3. Los animales de la especie ovina deberán manejarse con calma, dado que tienen tendencia a dejarse guiar o conducir de esta manera antes que en un estado de excitación. Cuando se conduce a los ovinos, deberían explotarse sus tendencias gregarias. Deberían evitarse movimientos que pueden asustar, herir o agitar a los animales. No debería cogerse a los ovinos por la cabeza, los cuernos, las patas, la cola o el vellón para levantarlos. No deberían utilizarse instrumentos como, por ejemplo, los palos para guiar a los animales y no deberán usarse si causan dolores o sufrimientos inútiles a los animales.

4. Los perros de pastor deberán adiestrarse de forma conveniente con el fin, en particular, de no herir a los ovinos.

### **Artículo 5**

Los ovinos destinados a la cría no deberán utilizarse para otros fines, como los espectáculos públicos o exhibiciones, si fuere probable que perjudicase a su salud y su bienestar.

### **Artículo 6**

1. Se debe observar al rebaño detenidamente al menos una vez al día, salvo cuando los ovinos estén en el exterior en condiciones extensivas y no presenten riesgos y en condiciones climáticas benignas, en que la frecuencia de las observaciones podrá reducirse, pero que deberá ser de al menos una vez a la semana. No obstante, dichas observaciones deberán tener una frecuencia superior a una vez al día o una vez a la semana cuando el bienestar de los animales pueda verse amenazado, en particular durante el parto, después del esquila o el baño, cuando haya riesgo substancial de ataque de moscas o depredadores y en los casos de cambios significativos de gestión de la explotación o de otras condiciones. Tales observaciones se efectuarán de forma independiente de la utilización de equipos de vigilancia automáticos, y a tal efecto deberá disponerse de una fuente de luz.

2. La observación detenida de un rebaño no exige se examine cada animal individualmente. Se deberá realizar el examen individual cuando la observación global demuestre que es necesario.

3. Para este examen individual de los ovinos se debe prestar una atención especial a su estado físico, sus movimientos y posturas, su rumia, al estado del vellón, de las orejas, de los ojos, de las patas y pezuñas, incluyendo los cambios de comportamiento, llagas, heridas, signos de cojera o de enfermedad. Los animales sanos emiten sonidos, tienen movimientos y actitudes que corresponden a su edad, sexo, raza y estado fisiológico, en particular: una vivacidad general, un buen vellón uniforme, ojos límpidos y brillantes, buena dentadura, movimientos libres, ausencia de cojera, buen apetito, un comportamiento normal cuando beben o maman, una rumia normal, ausencia de parásitos externos, de heridas visibles, abscesos u otras lesiones visibles.

## **Artículo 7**

1. Al observar al ganado, hay que recordar que los síntomas de mala salud abarcan: apatía, pérdida del apetito, disminución de la lactación, falta de rumia, secreciones de los ojos, nariz o boca, salivación excesiva, tos persistente, inflamación de las articulaciones o de otras partes del cuerpo, cojera, diarrea, descoloramiento de la leche o de la orina, hinchazón, prolapso vaginal o rectal, rascaduras o frotamientos frecuentes, miasis de la mosca de la carne, un mal estado físico, modificación del comportamiento, incluyendo la perturbación de la organización jerárquica y, en algunos casos, el hecho de mantenerse alejado del rebaño.

2. Si hubiere animales que parezcan no gozar de buena salud o si tuvieran un comportamiento anormal, el ganadero debe tomar sin demora las medidas necesarias para determinar su causa y actuar en consecuencia. Si la acción inmediata emprendida por el ganadero no fuese eficaz, deberá consultarse a un veterinario y, si fuere necesario, se debería solicitar el dictamen de un experto sobre otros problemas técnicos implicados.

Para los animales enfermos o heridos deberán estar disponibles cercados separados confortables, que permitan al animal seguir en contacto visual con otros ovinos.

3. Los ovinos que rechacen la comida o que no parezcan estar en su forma habitual deberán beneficiarse de un tratamiento especial, y se les deberá cambiar de pastos o colocarse en una instalación separada, si fuere preciso. A aquellos animales que tengan mala dentadura, se les deberá proporcionar un alimento que puedan absorber sin dificultad, y si ello no fuere posible y no pudiera cuidarse a los ovinos de forma satisfactoria, se les deberá matar.

4. Si los ovinos estuviesen enfermos o heridos hasta el punto de no poder ser transportados sin causarles sufrimientos suplementarios considerables, se les deberá tratar o matar *in situ*. Si se les tuviese que matar *in situ*, deberá hacerse de manera humanitaria y sin demora y, cuando fuere posible, deberá hacerlo una persona experimentada en las técnicas de sacrificio.

## **RECINTOS, CERCADOS Y EQUIPOS**

### **Artículo 8**

Las Partes deberían pensar en tomar medidas para que:

- a. al construir nuevos cercados, alojamientos o equipos, o al modificar los existentes, se pida consejo sobre las cuestiones relativas a la salud y al bienestar;
- b. se prueben nuevos métodos de cría de ovinos o equipos y, si se consideran satisfactorios, se aprueben en lo que se refiere a la salud y al bienestar de los animales antes de comercializarse.

### **Artículo 9**

Cuando se proyecte la construcción de locales para los ovinos, deberían tenerse en cuenta todos los riesgos de perturbación ocasionados por el entorno exterior, como el ruido, la luz, las vibraciones, las condiciones atmosféricas y la contaminación, así como los riesgos como el fuego y las inundaciones.

### **Artículo 10**

En lo que se refiere a los ovinos que estén alojadas en aprisco, deberán tomarse todas las precauciones razonables para reducir el riesgo de incendio y deberá conseguirse un dictamen especializado de las autoridades competentes.

Debería tomarse en consideración la instalación de sistemas de alarma contra incendios que puedan oírse en todo momento del día y de la noche y debería haber un material de lucha contra los incendios en estado de funcionamiento y fácilmente accesible los alojamientos para las ovejas.

Deberán tomarse las disposiciones necesarias para desalojar y evacuar el ganado en caso de emergencia.

### **Artículo 11**

1. Las superficies interiores de los recintos y cercados, las instalaciones y los equipos para los ovinos alojados en apriscos deberían poderse limpiar y desinfectar fácilmente o, si fuese necesario, substituir. Las superficies no deben tratarse con pinturas o materiales de protección de la madera que puedan ser tóxicas para los ovinos. Las instalaciones o los equipos deberán diseñarse, construirse y mantenerse de forma que se minimicen los riesgos de heridas o de angustia y no deberían predisponer a los animales a las enfermedades.

2. Los pesebres de heno y ensilado deberán diseñarse, colocarse y utilizarse de manera que se evite el riesgo de heridas, de daño en los ojos o de caídas de pesebres o de balas sobre los ovinos o los corderos.

3. Los abrevaderos, los comederos y las boquillas deberán construirse y colocarse de manera tal que se minimicen la contaminación por orina y heces, el riesgo de congelación del agua o de vuelco y que se eviten las heridas. Deberían limpiarse cuidadosamente y revisarse al menos una vez al día y con mayor frecuencia cuando se den condiciones climáticas extremas, con el fin de cerciorarse de su buen funcionamiento.

Cuando el suministro de agua esté automatizado, son preferibles los abrevaderos a las boquillas, debiendo haber un número suficiente de abrevaderos o de boquillas accesibles en cada recinto. Cuando se suministre el agua mediante boquillas, se debería acostumar a los ovinos que no estén habituados a usarlas.

4. Los suelos se deberían diseñar, construir y mantener de forma que se eviten incomodidades, angustia o heridas. Los suelos de fábrica deberían tener un buen

drenaje y se debe proporcionar a los ovinos zonas cubiertas de una cama de paja o hierba conveniente y adaptada, suficientemente grandes para que todos los animales puedan tumbarse simultáneamente. Los suelos de emparrillado o perforados no deben poder aprisionar o herir las pezuñas de los ovinos. No deberían utilizarse suelos de emparrillado para los corderos.

## **GESTIÓN DE LA EXPLOTACIÓN**

### **Artículo 12**

1. La salud del ganado deberá garantizarse con prácticas de cría y una gestión de la explotación esmeradas. Debería seguirse la opinión de un veterinario para la planificación de la rotación de los pastos con el fin de minimizar el riesgo de propagación de enfermedades, establecer un plan de tratamiento adaptado a las necesidades del rebaño incluyendo, en particular, una vacunación apropiada, el cuidado de las pezuñas, el empleo de antihelmínticos y otros tratamientos. Antes de mezclar rebaños o antes de introducir en un rebaño ovinos recientemente adquiridos, deberán controlarse los animales para cerciorarse de que gozan de buena salud, estén exentos de enfermedades infecciosas y de infestaciones y deberán tomarse medidas para minimizar los riesgos de agresiones.

2. Deberán tomarse todas las medidas necesarias para evitar y combatir los parásitos externos e internos. En caso de riesgo de infestación, como la miasis, los ovinos deberán recibir un tratamiento preventivo de rutina mediante baños u otro medio eficaz. Los productos químicos de tratamiento y sus contenedores deberán evacuarse después de su empleo de forma que se evite cualquier daño a otras especies o al medioambiente.

3. El ganadero deberá velar muy especialmente por que todo el material utilizado para esquilar, identificar, administrar medicamentos y, en su caso, vacunar y tratar, se mantenga en buen estado. El material para las inyecciones practicadas por el ganadero, según la legislación nacional, deberá limpiarse y esterilizarse antes y después de su empleo y frecuentemente durante su empleo. Las cánulas de las pistolas para administrar medicamentos deberán ser de un tamaño adaptado a la edad y a la raza de las ovinos que reciban el tratamiento.

4. Si se debiera inmovilizar a los ovinos se hará preferentemente sentándolos o acostándolos de lado y no poniéndolos boca arriba.

Cuando se utilicen instalaciones mecánicas para inmovilizar a los ovinos, deberán cuidarse y ajustarse convenientemente.

No se debe utilizar la inmovilización eléctrica.

5. La electroeyaculación no deberá utilizarse en circunstancias que no sean las necesarias para un diagnóstico veterinario cuando no haya otro método disponible. En tales condiciones excepcionales, sólo podrá practicarse bajo un estricto control veterinario.

### **Artículo 13**

1. Los animales de la especie ovina deberían mantenerse en un buen estado de limpieza. Cuando los ovinos estén paciendo en cultivos, en particular en cultivos de tubérculos, deberían tener acceso a una zona de hierba o de paja para limitar el enlodamiento del vellón y para proporcionarles una zona de reposo adecuada de tamaño conveniente.
2. Las partes de las instalaciones con las que los animales están en contacto deberían limpiarse cuidadosamente y, si fuere necesario, desinfectarse cada vez que se vacíen y antes de instalar nuevos animales. Cuando las instalaciones estén ocupadas, las superficies interiores y los equipos deberán mantenerse en un estado de limpieza satisfactorio.
3. Todo ovino muerto deberá ser retirado rápidamente y destruido de manera higiénica según la legislación nacional.

### **Artículo 14**

1. Cuando exista riesgo de ataque de los depredadores, deberán tomarse medidas para minimizar dicho riesgo, de conformidad con el derecho interno y otros instrumentos legales para la protección de los animales o para la conservación de las especies salvajes amenazadas.
2. Deberán preverse instalaciones de contención y de manejo apropiadas en la explotación o en otro lugar y, si fuere necesario, éstas deberían contar con sistemas de elevación hidráulicos o rampas con protecciones laterales para la carga o la descarga, instalaciones para el cuidado de las pezuñas o para el baño o la pulverización. Estas instalaciones no deberán tener aristas vivas o salientes que pudieran herir a los ovinos. Las superficies no deberán tratarse con pinturas o materiales de protección de la madera que puedan tener influencias nefastas en la salud o en el bienestar de los ovinos.
3. Cuando deban marcarse los ovinos, deberá hacerse de la forma menos dolorosa posible utilizando aerosoles o pinturas no tóxicas, mediante tatuaje, colocando una marca auricular o implantando un dispositivo electrónico cuando lo permita la legislación nacional. En caso de que estas operaciones pudieran herir al animal, sólo deberá llevarlas a cabo un ganadero cualificado que utilice instrumentos en buen estado y no deberían efectuarse en circunstancias desfavorables, tales como las que se dan durante la estación de las moscas o de las garrapatas.
4. Los ovinos no deberían estar atados permanentemente. Si estuvieran atados temporalmente, lo que sólo debería autorizarse durante un corto periodo, no deberá hacerse cuando haya obstáculos o riesgos de ataque por perros u otros depredadores. Cuando sea necesario utilizar dispositivos restrictivos como arneses, éstos deberán estar confeccionados con un material conveniente y estar adaptados y ajustarse de manera que sean cómodos y no rocen. Si hubiere que utilizar sistemas de contención para los corderos, éstos deberán estar en un redil y no atados.

### **Artículo 15**

1. Los ovinos adultos de razas de lana, deberán esquilarse al menos una vez al año. El esquila deberá realizarlo un operador competente, de la forma menos perjudicial o dolorosa posible para el animal. Los instrumentos de esquila deberán limpiarse y desinfectarse regularmente y cumplir todas las condiciones prácticas adecuadas al tamaño y a la edad del animal. Antes y durante el esquila, los ovinos deberán manejarse con cuidado para evitar las heridas. Se deberá curar inmediatamente cualquier herida de esquila.
2. Los ovinos esquilados no deberán salir a pastar, salvo si se puede pensar razonablemente que la falta de vellón no perjudicará al animal en caso de condiciones climáticas adversas, o si se puede proporcionar una protección contra las inclemencias.
3. Si fuera conforme a la legislación nacional, podrán esquilarse los ovinos en competición, siempre que el esquila se reserve a esquiladores experimentados y que se recompense la calidad del esquila antes que la cantidad.

### **Artículo 16**

1. El ganadero deberá prestar una atención especial al estado de las pezuñas de los ovinos y las medidas preventivas deberían abarcar el arreglo de los pezuños tan a menudo como sea necesario. Para los baños de las pezuñas sólo deberán utilizarse preparaciones no irritantes en diluciones correctas.
2. Para minimizar la propagación del pedero o de otras infecciones, los ovinos no deberían estar en pastos donde exista un riesgo importante de contaminación. Las entradas y salidas de las instalaciones y de los prados deberían estar secas.

### **Artículo 17**

Las cercas deberían levantarse y conservarse de forma conveniente para evitar que los ovinos puedan herirse. No deberían utilizarse alambres de púas. Cuando se utilice cualquier tipo de enrejado o alambrada, en particular para los ovinos con cuernos, deberá inspeccionarse con frecuencia y tensarse para minimizar el riesgo de enredo. Debería evitarse la utilización de enrejados o alambradas para los corderos y se recomienda el uso de instalaciones de cercas deslizables móviles o fijas. Las cercas eléctricas deben diseñarse y mantenerse de manera que el contacto con ellos sólo cause una molestia momentánea a los ovinos. Los enrejados o alambradas electrificados no deberán utilizarse para los ovinos con cuernos si pueden representar un riesgo para los animales.

### **Artículo 18**

Para los ovinos que estén en majadas, el espacio disponible por animal, la totalidad del espacio disponible para todos los animales y el tamaño del grupo deberán determinarse según la edad, el tamaño y otras características biológicas de los ovinos. La forma de los cercados y la densidad del ganado deberán dejar bastante libertad de movimientos para el ejercicio necesario. Se debe prestar especial atención a que las ovejas gestantes no se reagrupen en un número demasiado elevado. Con el fin de prevenir problemas de rivalidad debidos a grupos de un tamaño demasiado grande, no se deberían poner juntos a más de 50 animales. Los animales tímidos deberían identificarse y separarse para formar grupos más pequeños en otros cercados.

### **Artículo 19**

Cuando se les meta en el aprisco por primera vez, los ovinos deberían tener el vellón seco y estar libres de pedero; si no fuera así, deberán recibir tratamiento inmediatamente.

### **Artículo 20**

1. Los ovinos no deberían estar en los apriscos durante todo el año. Si los ovinos adultos se mantienen en el interior una parte considerable del año, deberían tener acceso a espacios libres o a cercados.

2. Los pastos y los cercados deberían seleccionarse y conservarse de forma que los ovinos no estén expuestos a peligros físicos, químicos, parasitarios o cualquier otro riesgo, incluidos los parásitos, nocivos para su salud que puedan evitarse de manera razonable y se deberían tener en cuenta los riesgos que pudieran existir en los caminos de acceso.

3. Deberían tomarse precauciones razonables para garantizar que el bienestar de los ovinos no se deteriore por condiciones climáticas desfavorables, incluso proporcionando un refugio apropiado.

4. Se debería impedir que los ovinos pacieran en zonas en las que pudieran quedar sepultados bajo la nieve y se debería llevarlos a sitios más seguros cuando sea posible. Deberá alejarse a tiempo a todos los ovinos de las tierras que sufran riesgo de inundación.

### **Artículo 21**

1. Se debe garantizar que cada animal tenga comida suficiente, nutritiva y equilibrada cada día, incluyendo un complemento mineral conveniente si fuera necesario. Las necesidades biológicas del agua de los ovinos deberán cubrirse cada día, ya sea permitiéndoles el acceso a una cantidad adecuada de agua de calidad satisfactoria, ya sea, excepto para las ovejas que estén amamantando, suministrándoles un alimento con un contenido en agua apropiado, o bien ambas cosas. Se debería comprobar que puede ser consumida por los animales el agua proveniente de perforaciones, pozos, ríos, riachuelos o embalses.

2. El alimento debe ser agradable al gusto. Cuando los ovinos coman en grupo, el tamaño de los comederos deberá ser suficiente para permitir que todos los animales puedan comer simultáneamente y evitar la excesiva competencia por la comida, salvo si estuviera disponible de forma permanente. La comida alterada o contaminada deberá retirarse de los comederos antes de añadir un nuevo alimento. Deberían evitarse los cambios bruscos en la composición o cantidad del alimento y deberá haber fibra en cantidad suficiente cuando los ovinos tengan una dieta rica en cereales.

2. Se deberán tomar las precauciones necesarias para garantizar un alimento apropiado cuando se puedan prever de manera razonable condiciones climáticas adversas.

### **Artículo 22**

Durante las horas del día, la intensidad de la iluminación, natural o artificial, debería permitir a los ovinos alojados ver y ser vistos con claridad.

### **Artículo 23**

Los locales para alojar a los ovinos deberán estar convenientemente ventilados, de forma natural o artificial, para evitar la humedad, la condensación y corrientes de aire demasiado grandes. El índice de renovación del aire debería permitir una buena respiración, la evacuación de todo exceso de calor, de humedad y de gases nocivos, y minimizar los efectos del polvo.

### **Artículo 24**

1. Todos los equipos, incluidos las ordeñadoras, los ventiladores, las unidades de calefacción y de iluminación, deberían mantenerse limpios, inspeccionarse diariamente y conservarse en buen estado de funcionamiento. Los sistemas de control deben verificarse todos los días. Los extintores de incendios y los sistemas de alarma se deberían verificar y probar regularmente. El ganadero deberá asegurarse de que se tomen medidas rápidamente para impedir que existan interrupciones en caso de avería eléctrica o mecánica.

2. Todo equipo automático deberá contar con un dispositivo de seguridad mantenido en buen estado de funcionamiento, y cuando la vida de los animales dependa de tal equipo, deberá instalarse un sistema de alarma que avise al ganadero de la avería del equipo automático. Estos sistemas de alarma se probarán regularmente. Se deberán arreglar inmediatamente los fallos o aplicar medidas alternativas para salvaguardar la salud y el bienestar de los animales.

3. Todas las instalaciones eléctricas conectadas a la red deberán ser inaccesibles para los ovinos, estar bien aisladas, fuera del alcance de los roedores y contar con buena toma de tierra.

### **Artículo 25**

Se deberá tener en cuenta el bienestar de los animales cuando se trate de instalar equipos más complejos o más perfeccionados que los anteriores. No se deberán poner en funcionamiento sistemas que impliquen un gran dominio del medio si no se pudiera disponer de personal concienzudo, que conozca bien el ganado y el empleo de los equipos.

### **Artículo 26**

Para los ovinos que estén en apriscos, el ganadero debería prever con el suficiente adelanto la forma de hacer frente a las situaciones de emergencia como las inundaciones, los cortes de suministro o los fallos de los equipos automáticos, y deberá velar por que todo el personal sepa actuar en caso de urgencia. Al menos un miembro del personal debería estar siempre preparado para tomar las medidas necesarias.

## **GESTACIÓN Y PARTO**

### **Artículo 27**

1. A las ovejas gestantes se las debería manejar con especial cuidado para evitarles angustias y heridas que podrían acarrear un parto prematuro.
2. Se deberá comprobar que las ovejas gestantes y las que amamantan a sus crías reciban una alimentación suficiente para garantizar la conservación de su salud y de su estado físico, y favorecer el desarrollo de corderos sanos. Esto es especialmente importante durante las seis últimas semanas de gestación, en el transcurso de las cuales debería ajustarse cuidadosamente la alimentación para evitar la toxemia de gestación.

### **Artículo 28**

1. El ganadero debería estar suficientemente familiarizado con los signos de partos difíciles y debería saber ocuparse de ellos o debería tener acceso a la asistencia de un experto. Se deberá prestar una especial atención a la higiene en el momento del parto y deberán estar disponibles cantidades adecuadas de agua de calidad satisfactoria, de desinfectante y de lubricante obstétrico. Si se utilizan zonas de parto, se debería procurar impedir la aparición y la propagación de una infección, proporcionado una cama limpia y adecuada y velando por la limpieza y la desinfección frecuentes de los compartimentos para los partos. Deberá desinfectarse el cordón umbilical si fuese necesario. Los corderos muertos y las secundinas se deberán retirar inmediatamente y destruir de manera higiénica de acuerdo con la legislación nacional. Se deberían investigar las causas de mortalidad.
2. El ganadero debería estar familiarizado con las técnicas de reanimación. Se debería prever algún tipo de calefacción para reanimar a los corderos enclenques y tener disponibles compartimentos individuales adecuados para los casos de urgencia. Con el fin de evitar errores de las madres con los corderos encerrados en un espacio reducido, se deberían formar grupos de tamaño tan reducido como fuera posible. Los

animales deberán estar vigilados para cerciorarse de que se crean vínculos maternos y de que, cuando haya partos en invierno, se sequen los corderos.

3. Cuando el parto tenga lugar en una instalación a cubierto, cada oveja y su cría deberían mantenerse juntos durante al menos 24 horas y se deberían inspeccionar a los animales para cerciorarse de que se crean los vínculos maternos. Esto no será de aplicación cuando la separación de la oveja y su cría sea por motivos veterinarios.

El parto al aire libre sólo debería utilizarse para las razas adaptadas a las condiciones medioambientales y atmosféricas de los pastos. En caso de parto en el exterior, deberá haber cercados adecuados y deberá procurarse un cortavientos o un refugio.

4. Todo cordero recién nacido deberá recibir una cantidad adecuada de calostro de su madre o de otra fuente suministrado a la temperatura corporal. Cuando pueda existir riesgo de transmisión de enfermedad, como podría ser el caso cuando se utiliza calostro proveniente de otra explotación, debería someterse a un tratamiento adecuado, por ejemplo, calentarlo durante una hora a 56°C; pero en ningún caso deberá calentarse excesivamente, pues se destruirían los anticuerpos. El calostro se debería suministrar lo antes posible, y en cualquier caso dentro de las cuatro horas siguientes al nacimiento. Deberían almacenarse reservas suficientes de calostro en condiciones higiénicas para los casos de urgencia.

5. Cuando se deba criar artificialmente a los corderos, se les debería dar leche, o un alimento sustitutivo adecuado, unas cuatro veces al día durante aproximadamente las dos primeras semanas de vida, reduciéndose la alimentación líquida después de la 3ª y 4ª semanas para favorecer la toma de alimentos sólidos. A partir del final de la primera semana de vida, los corderos deberían tener acceso a la hierba o a otro alimento fresco y con fibra y a agua de calidad satisfactoria. Cuando se prevea dar una alimentación concentrada después del destete, los corderos deberían acostumbrarse a dicha alimentación antes de ser destetados.

En caso de sistemas de alimentación automáticos, los corderos deberían estar acostumbrados a su uso para garantizar un consumo adecuado de alimento. Los sistemas automáticos de suministro de leche deberán limpiarse cuidadosa y regularmente, preferentemente a diario.

6. Los corderos que no estén destinados a ser criados también deberán ser tratados humanitariamente, como los demás, y, si están destinados al sacrificio, éste deberá realizarse de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 7.

## **ORDEÑO**

### **Artículo 29**

1. Para evitar las heridas en los mamelones y las mastitis, deberá prestarse una atención especial a la higiene, a las técnicas de ordeño y al funcionamiento eficaz de las ordeñadoras. Según una buena práctica de ordeño, se debería proceder a una manipulación minuciosa, a un examen de la primera leche suministrada y evitar

ordeñar hasta la última gota. Antes y después de ordeño deberían tomarse medidas higiénicas para reducir el riesgo de propagación de enfermedades.

2. Las ovejas en lactación deberán ser ordeñadas con la frecuencia suficiente según la producción a fin de evitar que las mamas queden desagradablemente llenas.

## **CAMBIOS DEL FENOTIPO Y/O DEL GENOTIPO**

### **Artículo 30**

1. Deberán prohibirse las operaciones que entrañen la pérdida de una cantidad significativa de tejido, o la modificación de la estructura ósea, o que pudieran causar un dolor o una angustia significativas, en particular:

- amputar el pene o las demás intervenciones del pene
- descepar los cuernos
- amputación por frío
- eliminar pliegues de la piel
- limar o afilar los dientes

2. Podrán hacerse excepciones a las prohibiciones previstas en el apartado 1:

(a) para operaciones realizadas exclusivamente con fines de medicina veterinaria, para atenuar o prevenir el dolor o el sufrimiento;

(b) para las operaciones siguientes, que podrán realizarse según las condiciones indicadas en los siguientes apartados:

- i) corte del rabo por métodos quirúrgicos o con tenazas hemostáticas, siempre que se deje una longitud de cola suficiente para tapar el ano en los machos y el ano y la vulva en las hembras;
- ii) castrar con métodos químicos o con tenazas hemostáticas;
- iii) descornar;
- iv) realizar la vasectomía;
- v) marcar la oreja colocando una marca o tatuaje, implantar un dispositivo electrónico o marcar los cuernos.

(c) Cuando la legislación nacional lo autorice, para la castración y el corte de la cola mediante la utilización de gomas, para el corte y la perforación de las orejas.

3. Se debería evitar rabotear o castrar a los ovinos, en particular por medio de gomas. Si se debieran efectuar dichas operaciones, sólo deberían utilizarse métodos quirúrgicos con anestesia previa, o las tenazas hemostáticas. La operación de descornar sólo debería efectuarla un veterinario, y siempre con anestesia. La vasectomía y la cesárea o cualquier otra laparotomía, sólo deberá practicarlas un veterinario. Las demás operaciones durante las cuales el animal sentirá o se puede pensar de forma razonable que sentirá dolor, sólo se efectuarán con anestesia y únicamente las realizará un veterinario u otra persona cualificada conforme a la legislación nacional.

4. Las Partes contratantes deberían fomentar la investigación sobre los problemas asociados a las operaciones de rabotear y castrar.

### **Artículo 31**

La cría o los programas de cría que causen o puedan causar sufrimiento o herir a cualquier animal implicado no deberán practicarse.